

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad. 76233 40 89 001 2016-00167-02
Verbal reivindicatorio

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós.

Atendiendo las expresas y claras disposiciones contenidas en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, y por reunirse todos los requisitos que para ello exige la ley, se

RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la Sentencia No.03 de 20 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua en el curso del proceso verbal reivindicatorio propuesto por **DANIEL CABRERA ERAZO** en contra de **ADIELA ARBELAEZ LOPEZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- Al tenor de la misma norma citada, ejecutoriada el presente auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco días siguientes, so pena de que sea declarado desierto. De dicha sustentación se correrá traslado a la otra parte por cinco días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificara por estado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285d6dd95e13e14ce5e88538d401a7edbc4b72acfc8c137c4c4334feff4b6fae**
Documento generado en 02/03/2022 08:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA.....	\$200.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....	\$60.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO EN CASACION.....	\$6.000.000,00
TOTAL.....	\$266.000.000,00

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
760013103009201500178-00**

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós

Como el juzgado encuentra debidamente efectuada la anterior liquidación de costas, es por lo mismo que se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a13df3e2e3663867fedcff53ad6f50ec4d425e38d6d0d6598497a7d23ed9af**

Documento generado en 02/03/2022 08:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª Instancia - Verbal – Rad- 760013103009202150017800

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Pasa a despacho el presente proceso para resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto calendarado el 16 de septiembre de 2021, por medio del cual se liquidó y aprobó las costas del proceso.

ARGUMENTO DEL RECURSO

El juzgado dictó sentencia de primera instancia mediante la cual condenaba a pagar agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en favor de la parte demandada; sentencia que fuera apelada y que fuera confirmada por el Tribunal Superior de Cali, igualmente, condenando en agencias en derecho a la parte demandante, en favor de la parte demandada.

La parte activa interpuso recurso extraordinario de Casación y la Corte Suprema de Justicia no caso la sentencia recurrida, condenando a la parte demandante en el pago de agencias en derecho a favor de la parte demandada.

Es claro que el auto por medio del cual se efectuó la liquidación del crédito, contiene un error al establecer a favor de la parte demandante unas agencias en derecho por valor de \$200.000.000,00, cuando en realidad es otra, pues las agencias en derecho en las dos instancias y en el recurso extraordinario de casación se fijaron por los operadores judiciales a favor de la parte demandada.

Por su parte el doctor José Félix Escobar, mediante escrito presentado el 25 de febrero de 2022, solicita se le reconozca como coadyuvante del recurso de reposición presentado por el doctor Rubén Roldán contra el auto que ordenó la liquidación de costas.

CONSIDERACIONES

Frente a los argumentos del recurrente en el escrito de reposición, estima el despacho que la decisión objeto de recurso se deberá revocar, por las razones que a continuación se plasmarán.

Efectivamente, mediante sentencia No. 19 del 19 de mayo de 2017, proferida por este despacho judicial dentro del trámite del proceso verbal de enriquecimiento sin causa promovida por FERNANDO JOSE VICTORIA contra CARLOS ALBERTO CAYCEDO VICTORIA y otros, resolvió negar las pretensiones de la demanda y como consecuencia de ello, condenar en costas a la parte demandante en la suma de **\$200.000.000,00 M/cte.**

A su vez, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil, Magistrado Ponente doctor César Evaristo León Vergara, en providencia del 19 de octubre de 2017, resolvió confirmar la sentencia apelada, condenando en costas al apelante en la suma de **\$60.000.000,00 M/cte.**

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente doctor Luis Alonso Rico Puerta, en providencia del 13 de octubre de 2020, resolvió no casar la sentencia del 5 de octubre de 2017, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, condenando al impugnante (demandante) al pago de las costas procesales en cuantía de **\$6.000.000,00 M/cte.**

De lo expuesto en párrafos anteriores, se evidencia que en el auto objeto de reposición no solo se cometió el error de liquidar a favor de la parte demandante las agencias en derecho correspondiente a la sentencia de primera instancia por valor de **\$200.000.000,00 M/cte.**, sino que también se omitió incluir las agencias en derecho en que fue condenada la parte demandante por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en cuantía de **\$6.000.000,00 M/cte.**, lo cual se procederá a corregir al momento de efectuar la nueva liquidación de costas.

Luego entonces, estima el juzgado que las razones expuestas por la parte demandada están fundamentadas en hechos que están justificados para reponer su decisión. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- REPONER** para revocar el auto del 16 de septiembre de 2021.
- 2.-** Consecuentes con lo anterior, se procederá a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, tal como se consignó en la parte resolutive de la presente providencia. Por Secretaría procédase a efectuar la liquidación de costas tal como corresponde.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf26b96206e46155fc7a06d2ce389d82ef2ed7d00b29206f5640e909471035b**

Documento generado en 02/03/2022 08:31:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO: 76001310300920200004800**

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós

Mediante auto del 13 de abril de 2021, este despacho resolvió emplazar a los demandados DIEGO FERNANDO LOSADA DOMINGUEZ Y ALEIDA DOMINGUEZ DE LOSADA.

Surtido el emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que los emplazados hubieran comparecido al proceso dentro del término previsto para ello, se procedió mediante proveído del 2 de diciembre de 2021^a designarles curador ad litem para que los representara en el presente asunto, recayendo dicha designación en la persona del profesional del derecho doctor Fabio Barrera Mejía, quien oportunamente aceptó el cargo.

Por error involuntario, al mencionado auxiliar de la justicia no se le notificó del auto admisorio de la demanda pero si le fue entregado el traslado de la demanda y el auto admisorio de la demanda el día 13 de enero de 2022, contestando la misma el 23 del mismo mes y anualidad, es decir dentro de los 20 días que tenía para pronunciarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho se acogerá a lo previsto en el inciso 1 del artículo 301 del C. G. P. y por lo tanto,

RESUELVE:

Primero.- TENER por notificado por conducta concluyente a los demandados DIEGO FERNANDO LOSADA DOMINGUEZ Y ALEIDA DOMINGUEZ DE LOSADA, del auto admisorio de la demanda el día 23 de enero de 2022, a través del curador ad litem designado para que los represente en el presente asunto.

Segundo.- AGREGAR a los autos la contestación de la demanda que oportunamente allegó al plenario el curador ad litem de los demandado DIEGO FERNANDO LOSADA DOMINGUEZ Y ALEIDA DOMINGUEZ DE LOSADA.

Remítase al apoderado judicial de la parte actora, copia del escrito de contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3900942d491ec622a321c1ccd87f92e718a02bc6a30ca0cef7023bfb3ad792a**
Documento generado en 02/03/2022 08:34:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad: 76001310300920200005700

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós

Como quiera que se encuentra vencido el término de emplazamiento a fin de continuar con el trámite que legalmente corresponde a este asunto, se designa como curador *ad litem* de **LUIS LIZCANO CONTRERAS**, al Dr. GUSTAVO FRANCO HERNANDEZ, a quien se le deberá notificar el auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 10 de marzo de 2020, librado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CARLOS GUILLERMO POLO LOPEZ** contra **LUIS LIZCANO CONTRERAS**. Comuníquese la anterior designación conforme al Art. 48 y 49 del Código General del Proceso, al correo electrónico FRANCOGUS@HOTMAIL.COM

Fijase la suma de \$200.000 M/cte., como gastos de curaduría, con el fin de cubrir los posibles gastos emanados de la curaduría, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12a5a0581cb9b68584ab3ecf2cf970857041f7bfae3be30cb2796ca6f9a55db**

Documento generado en 02/03/2022 08:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>